

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE INVERSIONES DE LA FUNDACIÓN  
CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS (CEMFI)**

**ÍNDICE**

**Sección primera. Funciones y principio rectores**

- Artículo 1. Naturaleza y funciones
- Artículo 2. Principios rectores

**Sección segunda. Composición y funcionamiento**

- Artículo 3. Composición
- Artículo 4. Reuniones
- Artículo 5. Ejecución de decisiones

**Sección tercera. Información al Patronato**

- Artículo 6. Informe al Patronato

Disposición final. Entrada en vigor

## SECCIÓN PRIMERA. FUNCIONES Y PRINCIPIOS RECTORES

### Artículo 1. Naturaleza y funciones

1. Según el artículo 14.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. En virtud del artículo 16 de los Estatutos de CEMFI, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más miembros así como constituir otros órganos cuando lo estime conveniente para ejercer las funciones que expresamente les encomiende.

2. En virtud de lo anterior, el Patronato de CEMFI decidió crear un Comité de Inversiones, mediante acuerdo de 21 de enero de 1997 para adoptar las decisiones pertinentes para la adecuada administración de la cartera de la Fundación. En concreto, el Comité de Inversiones tiene como funciones determinar las líneas y principios generales de la política de inversiones de CEMFI que mejor se adapten a su perfil de riesgo y determinar las acciones necesarias para dar cumplimiento de la forma más eficaz a las mencionadas líneas y principios de la política de inversión. Igualmente el Comité de Inversiones llevará a cabo una labor de seguimiento permanente del desarrollo y rendimientos de las inversiones y de información periódica al Patronato.

### Artículo 2. Principios rectores

1. La actividad del Comité de Inversiones se ajustará a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, teniendo en cuenta en todo momento las directrices sobre la política de inversiones y el perfil de riesgo que pudiera acordar el Patronato.

2. La actividad del Comité de Inversiones se desarrolla de conformidad a los principios establecidos en los Códigos de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Banco de España.

## SECCIÓN SEGUNDA. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 3. Composición

1. El Comité de Inversiones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros nombrados por el Patronato, que designará asimismo a su Presidente. A su vez, los miembros del Comité de Inversiones designarán a uno de ellos para que actúe como Secretario.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y/o Secretario serán sustituidos por las personas que proponga el Comité de Inversiones, quienes ejercerán todas las funciones de aquellos.

3. Los miembros del Comité de Inversiones permanecerán en el cargo mientras el Patronato no acuerde expresamente su cese.

### Artículo 4. Reuniones

1. El Comité de Inversiones se reunirá cuando lo decida su Presidente y, como mínimo, cuatro veces al año. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente, o en su nombre al Secretario, debiéndose realizar con, al menos, siete días de antelación y por escrito en el que conste el orden del día. En caso de urgencia, bastará la convocatoria por cualquier medio que garantice su recepción, sin necesidad de plazo. Asimismo, podrá constituirse el Comité de

Inversiones para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presente la totalidad de sus miembros lo acuerden por unanimidad.

2. Para reuniones en las que proceda adoptar acuerdos, será preciso que concurra, al menos, la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones. Se considerará válida tanto la presencia física como a través de teleconferencia o videoconferencia.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Comité de Inversiones presentes, salvo que expresamente se disponga otra cosa, correspondiendo al Presidente el voto de calidad.

4. Los acuerdos se transcribirán en las correspondientes actas, que extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 5. Ejecución de decisiones

1. Las decisiones adoptadas por el Comité de Inversiones deberán ser ejecutadas por los apoderados en un plazo no superior a diez días hábiles, que podrán prorrogarse cuando lo aconsejen circunstancias excepcionales. Cuando la ejecución de las decisiones corresponda a una Sociedad de valores con la que CEMFI tenga contratada la gestión de cartera, dichas decisiones serán comunicadas a la Sociedad de valores en el menor tiempo posible, disponiendo esta de un plazo de diez días hábiles, a partir de la comunicación, para ejecutar dichas decisiones. Este plazo también podrá prorrogarse si concurren circunstancias excepcionales, correspondiendo al Comité de Inversiones la apreciación de las mismas.

2. De conformidad con el otorgamiento de poderes acordado por el Patronato en su sesión de 22 de julio de 2009, para la realización de cualquier acto de administración o dominio sobre toda clase de valores mobiliarios y activos financieros, los apoderados de CEMFI deberán completar su capacidad con las firmas de los miembros del Comité de Inversiones que hayan sido designados a tal efecto por el Patronato.

### **SECCIÓN TERCERA. INFORMACIÓN AL PATRONATO**

#### Artículo 6. Informe al Patronato

1. El Comité de Inversiones informará al Patronato, al menos una vez cada ejercicio económico, sobre sus decisiones y actuaciones.

2. El Comité de Inversiones también deberá presentar un informe sobre el grado de cumplimiento de los Códigos de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Banco de España. En todo caso se deberán especificar las operaciones que se separen de las recomendaciones contenidas en dichos Códigos y explicar las razones que les sirvan de fundamento.

3. Con carácter extraordinario, el Comité de Inversiones deberá informar al Patronato cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Fundación que, a su juicio, deban ser comunicados. En todo caso, se informará de cualquier decisión adoptada por el Comité de Inversiones que se aparte de los principios rectores establecidos en el artículo 2 de las presentes normas.

#### Disposición final. Entrada en vigor

Las presentes normas de funcionamiento entrarán en vigor el 1 de octubre de 2011.